

FICHA PARA ANÁLISIS FALLOS DISCIPLINARIOS

| | |
|--|---|
| Fecha del análisis | Sept 13 de 2014 |
| Providencia | Fallo disciplinario apelación de fallo Rad 161-3575 vs Gerente de INFIBAGUE Luis Fdo Valencia Hoyos. |
| Corporación. Sala, sección. | Procuraduría General de la Nación Sala Disciplinaria |
| Síntesis de los hechos objeto de examen jurisdiccional | La Sala Disciplinaria en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 1° del artículo 22 del Decreto 262 del 2000, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el disciplinado LUIS FERNANDO VALENCIA HOYOS, revisa la decisión adoptada mediante providencia del 30 de marzo de 2007 por el Procurador Delegado para la Moralidad Pública, mediante la cual sancionó al implicado con destitución del cargo de Gerente General de Infibagué y accesoria de inhabilidad general para ejercer cargos públicos durante doce (12) años. Para el presente análisis se estudia el cuestionamiento al disciplinado de haber incurrido en la falta disciplinaria gravísima prevista en el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios descritos en el pliego de cargos, con el objeto de realizar funciones administrativas de la entidad (73 personas), cuando la planta de personal estaba conformada por 20 personas, y de las 73 contratadas, 53 contratistas realizaban actividades de tipo administrativo con subordinación de los jefes de la dependencia donde cumplían los servicios, dedicación de tiempo completo, cumpliendo el horario asignado a los funcionarios de planta y ausencia de autonomía para ejercer las labores contratadas, en lugar de adecuar la nómina a las necesidades reales. |
| Problema jurídico planteado | Se configura la falta disciplinaria consagrada en el num 29 del art. 48 de la Ley 743 cuando se vincula por prestación de servicios número muy superior al de los funcionarios de planta, con el objeto de realizar funciones administrativas, con subordinación de tiempo completo y cumpliendo horario? |
| Tesis a favor del fallo condenatorio | |

| | |
|--|--|
| <p>Tesis en contra del fallo condenatorio</p> | <p>Para la estructuración de la falta disciplinaria gravísima allí consagrada se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el sujeto disciplinable celebre un contrato de prestación de servicios. 2. Que el objeto del contrato sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas. Debe tenerse en cuenta que los contratos de prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad. En cambio, la falta disciplinaria consagrada en el artículo 48, numeral 29, de la Ley 734 se tipifica por suscribir irregularmente contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas. Hace alusión a la sent. C-037 de 2003. 3. Que estas funciones requieran dedicación de tiempo completo. 4. Que estas funciones impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista. 5. Que no se trata de una excepción legal. Caso de docentes, directivos-docentes y administrativos del sector educación. |
| <p>Desición por la Sala Disciplinaria</p> | <p>Se desvirtúa este cargo por los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se trataba de funciones públicas o administrativas, sino de funciones que contribuyen al funcionamiento de la entidad (actividades de orden operativo y administrativas) |
| <p>Crítica Jurídica (Presentación de las distintas tesis con sus fundamentos: debe ser un resumen del fundamento que permita establecer cuál es la fuente utilizada por quien la defiende y las razones dadas por él para utilizarla. El análisis crítico de los fundamentos de las</p> | <p>En este fallo disciplinario la PGN identifica otras actividades en los contratos de prestación de servicios diferentes a funciones administrativas o función pública, al precisar que estos contratos pueden concretarse en funciones que contribuyen al funcionamiento de la entidad.</p> <p>Igualmente frente a este tipo disciplinario precisa las siguientes situaciones:</p> <p>Prescripción de la acción disciplinaria: en este fallo se precisa que se trata de una conducta de ejecución instantánea verificable de cada contrato u orden de prestación de servicios, por lo tanto comienza a correr la prescripción a partir del perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Celebración de contratos de prestación de servicios con cooperativas: No prospera el cargo por que el vínculo jurídico debe ser con una persona natural y no jurídica, este es un elemento descriptor de la conducta num. 29 art. 48. Con cooperativas no se puede hablar de contratistas sino de cooperados.</p> <p>Continuidad de la relación laboral: por el hecho de celebrar el contrato con vigencias presupuestales diferentes no se puede</p> |

tesis, diciendo cual se
acepta y cual se
rechaza y las razones
jurídicas. La tesis
personal con su
fundamento)

hablar de hechos continuados, es decir se rompe la continuidad.